

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez, informándole que el término para notificar al llamado en garantía dentro del proceso de la referencia se encuentra precluido. Sírvasse proveer.

Cali, noviembre 4 de 2020

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria.

DEMANDANTE: LUZ CATHERINE HOYOS GARCÍA y OTROS
DEMANDADO: JHON AIMER GONZÁLEZ ESPINOSA y OTROS.
RADICACIÓN: 76001-31-03-013-2018-00299-00
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Auto Interlocutorio No. 682
Cali, noviembre cuatro (4) de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el anterior informe secretarial, el despacho mediante auto No. 1214 admitió el llamamiento en garantía propuesto por la demandada María Antonieta Ullune Cuchillo, en contra de Germán Plaza Solano, ordenándose notificar el presente auto de conformidad con los artículos 291, 292 y 301 del CGP, dentro de los seis (6) meses siguientes, so pena de que se declare la ineficacia.

Como quiera que la parte interesada no agotó el trámite de la notificación dentro del término otorgado, el cual venció el 9 de julio del año en curso, debe declararse la Ineficacia del presente trámite, de conformidad con el inciso primero del artículo 66 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

DECLARAR INEFICAZ el llamamiento en garantía de la demandada María Antonieta Ullune Cuchillo en contra de Germán Plaza Solano, por los motivos brevementes expuestos.

NOTIFÍQUESE

Om.

Firmado Por:

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cof52d6d714a3f77ab308bdf3598fa775151c9bfe04f7b4e81af37586631e1ab

Documento generado en 04/11/2020 11:29:33 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**